



**ORDENANZA FISCAL Nº118
REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES
EN SALAS DE LOS INFANTES.**

Aprobación por el Pleno: 4 de abril de 2013

Publicación en el BOP: 26 de abril de 2013

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 118 REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS
CIVILES**

ÍNDICE.-

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- Preceptos Generales.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

DEVENGO.

Artículo 4.-

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

* * *

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

Artículo 1.- Preceptos Generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Salas de los Infantes, en su calidad de Administración Pública, en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía–Presidencia, o Concejal en quien delegue.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

DEVENGO

Artículo 4.-

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 80 por 100 de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación; en caso contrario la devolución será del 25 por 100.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria será de:

Lunes a viernes no festivos:

Salón de Actos Casa Consistorial: 100 €

Salón de Actos Palacio de Cultura: 125 €

Teatro Auditorio: 150 €

Sábados no festivos:

Salón de Actos Casa Consistorial: 125 €

Salón de Actos Palacio de Cultura: 150 €

Teatro Auditorio: 175 €

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6.-

No se concederán bonificaciones ni exenciones en la presente tasa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga el artículo 9 en su epígrafe segundo, nº 8, de la ordenanza fiscal nº 101 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- Esta ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2013. Una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.